

**ACUERDO No. 07 DE 2011**

(15 de Julio de 2011)

"Por el cual se modifica el Acuerdo 05 de 2011"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DISTRITAL LAS ARTES – IDARTES,**

en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las contempladas en el literal e) del artículo 4º del Acuerdo 440 de 2010 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., y el literal f) del artículo 7 del Acuerdo 01 de 2011, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Distrital de Bogotá, a través del Acuerdo 440 de 2010, creó el Instituto Distrital de las Artes –IDARTES y en el literal f) del artículo 4º le otorgó competencia al Consejo Directivo para fijar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos del Instituto.

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, concordante con los artículos 56 y 59 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala que la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos como entidades descentralizadas se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos.

Que el artículo 129 del Decreto Ley 1421 de 1993 estableció que regirán en el Distrito Capital y sus entidades descentralizadas las disposiciones que se dicten en desarrollo del artículo 12 de la ley 4 de 1992.



Que ~~la Junta Directiva~~ el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes –IDARTES, mediante Acuerdo No. 005 del 1 de Febrero de 2011, estableció la escala salarial de los servidores y servidoras del Instituto Distrital de las Artes –IDARTES.

Que el Acuerdo 25 de 1990, expedido por el Concejo de Bogotá, estableció el reconocimiento de la Prima Semestral a los empleados y trabajadores de la administración central y los factores para su liquidación.

Que mediante el Acuerdo 05 de febrero 1º de 2011, se estableció la escala salarial de las diferentes categorías de empleos y emolumentos de los servidores y servidoras del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

Que es conveniente armonizar con la administración central el reconocimiento y pago de la prima semestral para los servidores y servidoras del Instituto Distrital de las Artes –IDARTES.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Adicionar al artículo primero del Acuerdo No. 05 de 2011, en el cual se se fija el régimen salarial para los servidores y servidoras del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES., el siguiente concepto:

- j. Prima de Antigüedad.

**ARTÍCULO 2°:** Adicionar ~~el~~ artículo ~~3°~~ al Acuerdo No. 05 de 2011, que para todos los efectos quedará así:

**ARTÍCULO 12: PRIMA SEMESTRAL.** Para liquidar la prima semestral se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a. Asignación básica.
- b. Gastos de representación
- c. Prima técnica
- d. Prima de antigüedad
- e. Subsidio de alimentación
- f. Auxilio de transporte
- g. Bonificación por servicios prestados
- h. 1 /12 Prima de vacaciones, disfrutadas del primero de enero al 30 de mayo
- i. Trabajo suplementario realizado en horas extras, jornada nocturna y en días de descanso obligatorio de enero a mayo / 5

Para liquidar la prima semestral, se tendrá en cuenta la cuantía de los factores señalados en los literales precedentes, a 30 de junio de cada año.

**PARÁGRAFO.-** Cuando un funcionario provenga de una entidad pública de cualquier orden en la cual la prima de servicio (prima semestral) constituya factor salarial, el tiempo laborado en esa entidad será computado para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entiende que hubo solución de continuidad, cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de tres (3) meses completos teniendo en cuenta los factores señalados en forma precedente causados a la fecha de retiro.

**ARTÍCULO 3°:** Adicionar un artículo al Acuerdo No. 05 de 2011, así: *que para todos los efectos quedará así:*

**ARTÍCULO 13: PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** Reconocimiento y pago mensual que se hace a los empleados públicos de la Entidad de acuerdo con el tiempo de servicios a ésta así:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	RECONOCIMIENTO
Mas de 4 años hasta 9 años de servicios continuos	3% de la asignación básica mensual
Más de 9 años hasta 14 años de servicios continuos	5% de la asignación básica mensual
Mas de 14 años de servicios continuos	7% de la asignación básica mensual

**ARTICULO 4°:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*a hr*  
Dado en Bogotá, D.C., el día 15 de julio de 2011.

**CATALINA RAMÍREZ VALLEJO**  
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA

**LILIANA RIVERA ORJUELA**  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA